

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

- Que en atención a correspondencia externa con radicado **CE-03168** del 20 de febrero de 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00688-2025** del 20 de febrero de 2025, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9 a través de su representante legal el señor **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO**, identificado cedula de ciudadanía número 1.036.623.499, actuando a través de su autorizado el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.983, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)**, y **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-191887** ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.
- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 3 de abril de 2025 y a evaluar la información aportada, generándose el oficio con radicado **CS-05823-2025 del 30 de abril de 2025**, en el cual se requirió información complementaria para conceptualizar sobre del permiso de vertimientos
- Que mediante radicado **CE-10128-2025** del 09 de junio de 2025, el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCIA**, solicitó una prórroga para el cumplimiento de lo requerido mediante **CS-05823-2025**. La cual fue concedida por esta autoridad ambiental mediante el radicado **AU-02310-2025** del 16 de junio de 2025, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto, hecho ocurrido el día 26 de junio de 2025 de manera electrónica, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la comunicación externa con radicado **CS-05823-2025 del 30 de abril de 2025**.
- Mediante radicado **CE-12997-2025** del 21 de julio de 2025, el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCIA**, solicita a Cornare prorroga para allegar la información requerida mediante radicado **CS-05823-2025**, La cual fue concedida por esta autoridad ambiental mediante el radicado **AU-03020-2025** del 23 de julio de 2025, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir contados a partir del 11 de agosto de 2025, a la sociedad **G PLENA S.A.S**, con Nit 901138776-9, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.623.499, a través de su autorizado el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.938, o quien haga sus veces al momento, allegue la información pertinente y requerida en el oficio con radicado **CS-05823-2025 del 30 de abril de 2025**
- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16799-2025** del 15 de septiembre de 2025, la sociedad **G PLENA S.A.S**, presenta la respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el radicado **CS-05823-2025**.

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

6. Que funcionarios de la Corporación mediante radicado **CS-15794-2025** del 23 de octubre de 2025, requiere a la parte interesada presentar nuevamente el certificado de conexión al acueducto Veredal Hondita - Hojas Anchas, con la factibilidad de prestación del servicio para el predio identificado con FMI **020-191887**, objeto de legalización.

7. Por medio del oficio con radicado **CE-20157-2025** del 6 de noviembre de 2025, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado **CS-15794-2025**

8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9 a través de su representante legal **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO**, identificado cedula de ciudadanía número 1.036.623.499, actuando a través de su autorizado el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.983, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas(ARnD)**, y **Aguas Residuales Domésticas(ARD)**, en beneficio del predio identificado con FMI **020-191887** ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.

9. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-08213-2025 del 19 de noviembre de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

La EDS es una estación de servicio ubicada en el sector rural del Alto de la virgen del municipio de Guarne, Antioquia, destinada a la comercialización de **gasolina corriente, gasolina extra y diésel**, junto con servicios complementarios como:

- Abastecimiento de combustible para vehículos livianos y pesados.
- Servicio de lavado y mantenimiento vehicular.
- Comercialización de lubricantes y fluidos para vehículos.
- Sanitarios y áreas de descanso para clientes.

La estación está ubicada en un punto estratégico de la autopista Medellín - Bogotá, en el sector rural del Alto de la Virgen (Vereda Romeral), y opera con un diseño que minimiza los riesgos ambientales mediante sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como medidas de control de derrames de hidrocarburos.

Fuente de abastecimiento: Por medio del oficio con radicado **CE-20157-2025 del 6 de noviembre de 2025**, la parte interesada presenta certificado de disponibilidad de conexión a acueducto de la Asociación de suscriptores del acueducto Hondita- Hojas Anchas "ASACUHAN"

#### Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

En la página 2 del concepto presentado, se informa que: Artículo 62. El predio con FMI 020-191887 cuenta con "...zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional, donde la faja de retiro es de **60 metros** a la vía de primer orden...", en la página 3 se informa que "...los retiros en la vía de primer orden en total son de **53 metros**...", y en la página 3 también se informa que "...los predios que sean colindantes con la Autopista nacional Medellín – Bogotá dentro del municipio de Guarne, y que su

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

área bruta no supere los 12.000m<sup>2</sup>, deberán conservar el retiro de que tratan las exclusiones viales; es decir, **20 metros** a lado y lado de la vía, medidos a partir del eje de cada calzada exterior ...” No obstante, el predio dispone con un ancho máximo aproximado de **43 metros**.

- En la página 5, se informa sobre los Aislamientos Laterales y posteriores, indicando que “...los retiros a nacimientos, corrientes de agua, lagos y humedales es mínimo de **30 metros** para actividades agropecuarias...”, **pero no se especifica cual es el retiro en el caso de las actividades de comercio y servicios**, lo cual es relevante para este caso por el limitado espacio con el cual cuenta el predio.

Por lo que mediante oficio con radicado CE-16799-2025 del 15 de septiembre de 2025 se informa que de acuerdo con lo establecido para predios colindantes con la Autopista Nacional Medellín-Bogotá en el municipio de Guarne, cuya área bruta sea igual o inferior a 12.000 m<sup>2</sup>, aplica la disposición específica de retiro de 20 m medidos a partir del eje de cada calzada exterior, según lo indicado en la normativa de exclusiones viales y corroborado en campo. La medición fue verificada en sitio con funcionarios de Seguridad Vial de la Concesión, confirmando que el retiro aplicable al predio identificado con FMI 020-191887 corresponde efectivamente a 20 m a partir del eje de la calzada exterior, por lo que se encuentra ajustado a la normativa vigente y es físicamente compatible con el ancho disponible del lote.

Para determinar la ronda hídrica de la quebrada presente en el predio, se aplicó la metodología definida en el Acuerdo 251 de 2010 de CORNARE, “por el cual se adopta la metodología para el cálculo de rondas hídricas en cuerpos hídricos naturales”. Esta metodología considera la suma de tres variables: - X: valor fijo de 10 m para quebradas. - SAI: Socavación Activa del Inmueble. - SAT: Saturación del Talud. La aplicación de este procedimiento arrojó una ronda hídrica estimada de 11,10 m para la quebrada El Chuscal, medición que aplica tanto para actividades de comercio y servicios como para usos agropecuarios, de acuerdo con el marco técnico del Acuerdo

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:  
 El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 40.18% son de Áreas de Restauración Ecológica y el 59.82% Áreas Agrosilvopastoriles. A continuación, se presenta la zonificación de los determinantes descritos:

FMI 020-191887

#### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.23	40.18
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.34	59.82

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Definición de los determinantes:

– Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

– Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: Si La Quebrada La Mosca está dentro del PORH

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

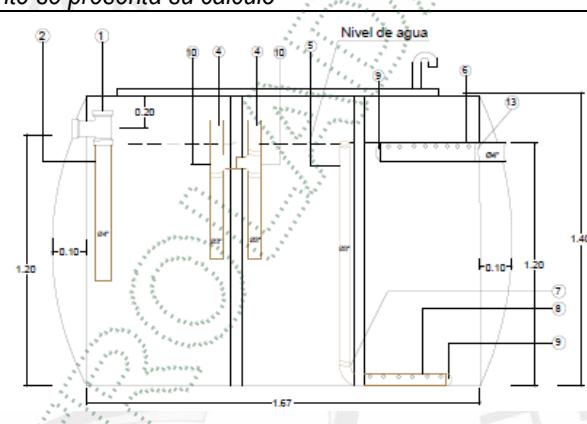
**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

<b>Tipo de Tratamiento</b>	<b>Preliminar o Pretratamiento:</b> <u>  </u>	<b>Primario:</b> <u>X</u>	<b>Secundario:</b> <u>X</u>	<b>Terciario:</b> <u>  </u>	<b>Otros: ¿Cuál?:</b> <u>  </u>		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
<b>STARD</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			
		-75	21	50.64	6		
		3	55.03	2160			
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>					
<b>Pretratamiento</b>	<b>Trampa de grasas</b>	–					
<b>Tratamiento primario</b>	<b>Tanque séptico</b>	1.40 M (sistema séptico integrado horizontal) 1.67 M (sistema séptico integrado horizontal) Tiempo de detección hidráulico: 24 horas Volumen útil= 1.49 m3 altura mínima útil 1.2 m (D) volumen de gases se asumirá 0.10 m Dando un volumen total de: V = 1.755 m3 Diámetro = 1.40m, por tanto, la L3 = 0.53m. volumen nominal: 2.570 litros					

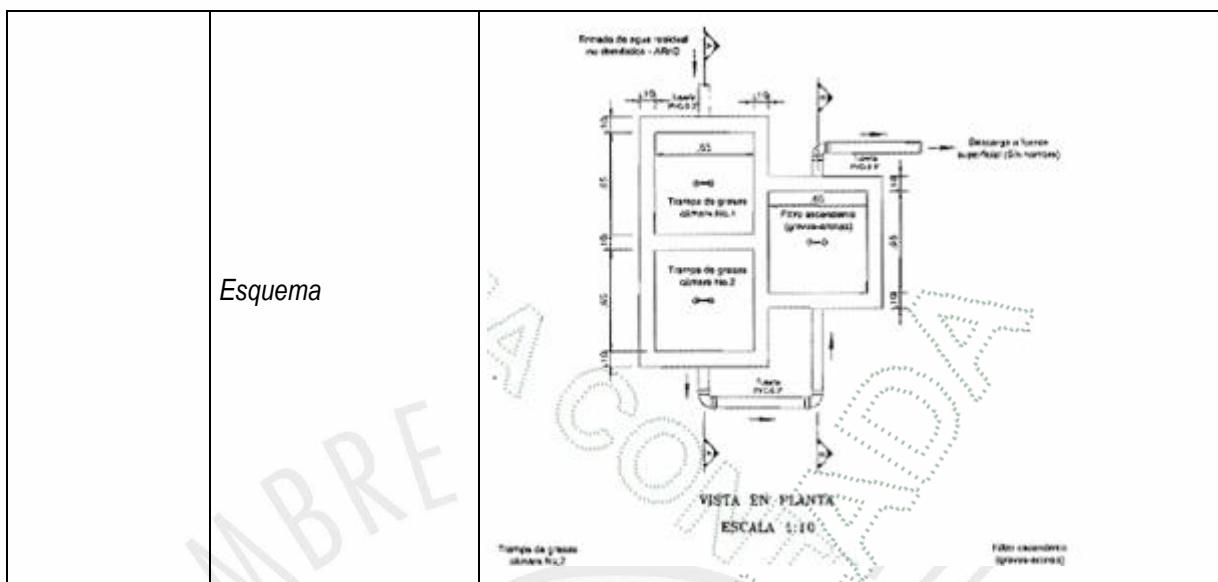
Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico FAFA	<p>El FAFA será también de forma cilíndrica y con un lecho filtrante de material sintético BIOPAK que sirve para dar una gran eficiencia de remoción de materia orgánica y además facilidad para su mantenimiento</p> <p>Volumen (v) = 0.5m<sup>3</sup> Diámetro = 1.40m, por tanto, la L3 = 0.53m. TDH: 16.56H Longitud del compartimiento (L3) = 0.53m, diámetro = 1.40m Volumen = 0.81m<sup>3</sup></p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	<p>lodo que se dispondrá en lecho de secado u otro sistema. Más adelante se presenta su cálculo</p>
Esquema	Sistema Séptico	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	39.29	6 18 44.6 2160
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas (dos cámaras)	Trampa de Grasas (dos cámaras) Sistema construido en concreto, enterrado, compuesto por dos cámaras en serie volumen total útil 1.098 L			
Tratamiento primario	filtro ascendente	filtro ascendente en gravas y arenas (volumen útil 0.507 m <sup>3</sup> ) que actúa como unidad de remoción de sólidos suspendidos y pulimiento del efluente. El caudal de diseño es de 0.5 L/s y el área filtrante disponible cumple con los requerimientos calculados (0.422 m <sup>2</sup> )			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo			



**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.011	Doméstico	Continuo	24(horas/día)	7 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	38.46	6 18 45.82	2190

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.5	No Doméstico	Periódico Regular	24(horas/día)	7 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	38.46	6 18 45.82	2190

**b) Características del vertimiento:** Se presenta caracterización presuntiva donde se informa que cumplirá con los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 que apliquen.

Parámetro	Límite Máximo Permitido (mg/L)
DB05	≤ 50 mg/L
SST	≤ 50 mg/L
Grasas y Aceites	≤ 10 mg/L
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH)	≤ 5 mg/L
pH	6-sep

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. Se identifican los impactos derivados del vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar la operación de los STAR (ARD y ARnD). Se analiza la posible incidencia del proyecto sobre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, así como la relevancia ambiental de los impactos asociados a los sistemas de gestión de vertimientos. Además, se proporcionen medidas de control para cada impacto y se evalúan los efectos. Para el manejo de los impactos se considera que el proyecto cuenta con unos sistemas de tratamiento que cumple con las necesidades estipuladas para dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa ambiental

La base para la determinación de la trascendencia de los impactos fue la modelación del vertimiento sobre la quebrada La Mosca. La modelación se realizó con el modelo de Streeter y Phelps. el modelo de Streeter y Phelps., el cual fue debidamente calibrado a partir de parámetros físico – químicos y geomorfológicos del tramo de descarga.

A partir de este caudal, se obtiene que el caudal medio de largo plazo para la cuenca de la quebrada La Mosca hasta el sitio de interés es de 127,7 L/s.

Se tiene entonces un caudal mínimo de 47 L/s para una condición de año medio, la cual se evaluará en la modelación de calidad

Parámetro (Unidades)	6.312739 N; -75.460642 W	6.312740 N; -75.460714 W
	Concentración	Concentración
pH (Unidades de pH)	7.42 ± 0.1	7.38 ± 0.1
Demanda Bioquímica de Oxígeno Total, DBO5 (mg/L)	< 4.0	< 4.0
Demanda Química de Oxígeno Total, DQO (mg/L)	< 10.0	< 10.0
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	< 15.0	< 15.0
Sólidos sedimentables (mg/L)	< 0.1	< 0.1
Grasas y aceites (mg/L)	< 15.0	< 15.0
Hidrocarburos totales (mg/L)	< 15.0	< 15.0
Detergentes (mg/L)	< 0.25	< 0.25
Fósforo total (mg/L)	< 0.4	< 0.4
Nitrógeno total (mg/L)	< 20.0	< 20.0
Cloruros (mg/L)	< 3.0	< 3.0
Sulfatos (mg/L)	< 5.0	< 5.0
Acidez (mg/L CaCO <sub>3</sub> )	< 10.0	< 10.0
Alcalinidad total (mg/L CaCO <sub>3</sub> )	28.2 ± 0.83	29.85 ± 0.88
Dureza cárquica (mg/L CaCO <sub>3</sub> )	< 20.0	< 20.0
Dureza Total (mg/L CaCO <sub>3</sub> )	42.97 ± 1.67	45.56 ± 1.78

se realizó una caracterización de los principales parámetros de calidad de la quebrada La Mosca

Toda vez que la Quebrada La Mosca encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, correspondiente al tramo "Tramo XIII Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro cuyo uso es Industrial.

La Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al vertimiento doméstico y no doméstico con un caudal de 0.5 L/s y 0.011L/s del cual se concluye lo siguiente:

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

La fuente Quebrada La Mosca posee una oferta de caudal medio de 1537 L/s en el punto de vertimiento, por lo que se cuenta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes sin embargo en escenarios de incumplimiento normativo es importante acotar no se cumplen los objetivos de calidad establecidos para el tramo.

Por lo anterior es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas no domésticas según la actividad productiva lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de garantizar el uso del agua establecido para el tramo.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Estructura de caída escalonada para disipación de energía: Se contará con una estructura de descarga para los dos sistemas.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Disipadores			
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordinadas				Altura(m):	0.30	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	0.40	LONGITUD (m):	Ancho(m):	0.40	
-75 27 38.46	6 18 45.82	2190	Longitud(m):	Pendiente longitudinal (%):	0.5	
			Profundidad de Socavación(m):	0.016	Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.00099
			Cota Lámina de agua de la fuente de $T= 100$ años (m)	NR	Cota Batea de la obra(m)	NR

Observaciones:  
Esquema

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

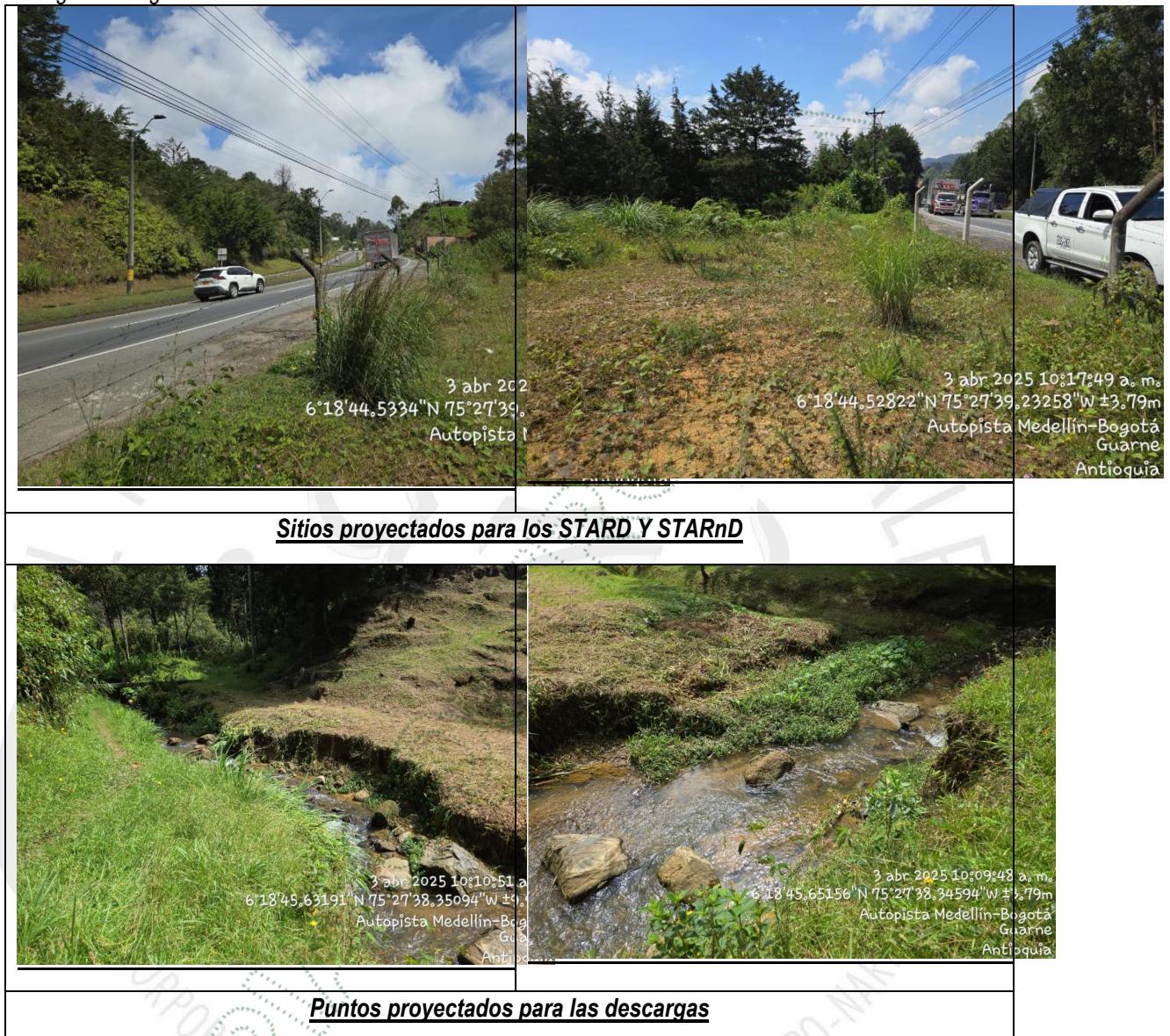
Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 10.1	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 4	Nitrógeno Total (mg/L): 20	Fosforo Total (mg/L): 0.4	pH: 7.42	SST (mg/L): 15
		Grasas y Aceites(mg/L) : 15	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C): 18	Material Flotante (Presencia/ Ausencia):	Caudal (L/s):
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 10.1	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 4	Nitrógeno Total (mg/L): 20	Fosforo Total (mg/L): 0.4	pH: 7.38	SST (mg/L): 14
		Grasas y Aceites(mg/L) : 15	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C): 18	Material Flotante (Presencia/ Ausencia):	Caudal (L/s):

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 15 de noviembre de 2024, donde se identificaron los sitios en los que se instalaran los sistemas de tratamientos de aguas domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) y se verificó el tipo de actividad a desarrollar, tal y como se observa en el siguiente registro fotográfico



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD y uno (1) STARnD, con efluente dispuesto sobre fuente hídrica. El plan se desarrolla primero en el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre. Durante el proceso se identificaron amenazas, se evaluaron la exposición y la capacidad de los sistemas de gestión de vertimientos para enfrentar estos riesgos. Además se analizó la vulnerabilidad ambiental, clasificando los riesgos y definiendo medidas preventivas, lo cual permitió formular estrategias para mitigar los riesgos de manera efectiva.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

#### 4. CONCLUSIONES

La solicitud de la sociedad G PLENA S.A.S identificado con NIT 901138776-9 a través de su representante legal DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO identificado cedula de ciudadanía numero 1.036.623.499 actuando a través de su APODERADO el señor WILMAR ERNEY SOTO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.983 CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales NO Domésticas (ARnD), y Aguas Residuales Domésticas(ARD), en beneficio del predio identificado con FMI 020-191887 ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.

La **ACTIVIDAD SOLICITADA CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Norma Urbanística emitido por la secretaría de planeación del municipio de Guarne** se informa que en el predio se puede desarrollar la actividad.

Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas antes de su disposición final a la fuente hídrica (Q. La Mosca) y debido a que no están instalados, **es factible acogerlos**.

Los estudios técnicos y diseños de las **ESTRUCTURAS DE DESCARGA** de los vertimientos **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** hidráulicos que exige la norma, para la adecuada descarga de las aguas residuales a la fuente hídrica (Q. La Mosca) sin generar procesos erosivos.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes.

El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que solo se presentaron las fichas de manejo de las sustancias peligrosas, en las cuales se describen las acciones a implementar en caso de que un ser humano tenga contacto con las sustancias peligrosas manejadas (hidrocarburos).

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

....

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

....

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08213-2025 del 19 de noviembre de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9 a través de su representante legal el señor. **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO**, identificado cedula de ciudadanía número 1.036.623.499, o quien haga sus veces, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)**, y

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

**Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con FMI 020-191887 ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.**

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

<i>Tipo de Tratamiento</i>	<i>Preliminar o Pretratamiento:</i>	<i>Primario:</i>	<i>Secundario:</i>	<i>Terciario:</i>	<i>Otros: ¿Cuál?:</i>										
<i>Nombre Sistema de tratamiento</i>		<i>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</i>													
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>											
		-75	21	50.64	6 3 55.03 2160										
<i>Tipo de tratamiento</i>	<i>Unidades (Componentes)</i>	<i>Descripción de la Unidad o Componente</i>													
Pretratamiento	Trampa de grasas	<b>Trampa de grasas de 105 lts</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Capacidad volumétrica (LTS)</td><td style="width: 25%;">Capacidad de carga (Kg.)</td><td style="width: 25%;">Dimensiones (Cm)</td><td style="width: 25%;">Materiales</td><td style="width: 25%;">Proceso de fabricación</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">105</td><td style="text-align: center;">105</td><td style="text-align: center;">Ø68 x 56</td><td style="text-align: center;">Polietileno Lineal</td><td style="text-align: center;">Rotomoldeo</td></tr> </table>				Capacidad volumétrica (LTS)	Capacidad de carga (Kg.)	Dimensiones (Cm)	Materiales	Proceso de fabricación	105	105	Ø68 x 56	Polietileno Lineal	Rotomoldeo
Capacidad volumétrica (LTS)	Capacidad de carga (Kg.)	Dimensiones (Cm)	Materiales	Proceso de fabricación											
105	105	Ø68 x 56	Polietileno Lineal	Rotomoldeo											
Tratamiento primario	Tanque séptico	<p>1.40 M (sistema séptico integrado horizontal)  1.67 M (sistema séptico integrado horizontal)  Tiempo de detección hidráulico: 24 horas  Volumen útil= 1.49 m<sup>3</sup>  altura mínima útil 1.2 m (D)  volumen de gases se asumirá 0.10 m  Dando un volumen total de: V = 1.755 m<sup>3</sup>  Diámetro = 1.40m, por tanto, la L3 = 0.53m.  volumen nominal: 2.570 litros</p>													
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico FAFA	<p>El FAFA será también de forma cilíndrica y con un lecho filtrante de material sintético BIOPAK que sirve para dar una gran eficiencia de remoción de materia orgánica y además facilidad para su mantenimiento  Volumen (v) = 0.5m<sup>3</sup>  Diámetro = 1.40m, por tanto, la L3 = 0.53m.  TDH: 16.56H  Longitud del compartimiento (L3) = 0,53m,  diámetro = 1.40m  Volumen = 0.81m<sup>3</sup></p>													
Manejo de Lodos	Mantenimiento	<p>Iodo que se dispondrá en lecho de secado u otro sistema. Más adelante se presenta su cálculo</p>													

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

<b>Tipo de Tratamiento</b>	<b>Preliminar o Pretratamiento:</b> _____	<b>Primario:</b> _____	<b>Secundario:</b> _____	<b>Terciario:</b> _____	<b>Otros: ¿Cuál?:</b> _____			
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>						
STARnD		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>				
		-75	27	39.29	6	18	44.6	2160
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas (dos cámaras)	Trampa de Grasas (dos cámaras) Sistema construido en concreto, enterrado, compuesto por dos cámaras en serie volumen total útil 1.098 L						
Tratamiento primario	filtro ascendente	filtro ascendente en gravas y arenas (volumen útil 0.507 m <sup>3</sup> ) que actúa como unidad de remoción de sólidos suspendidos y pulimiento del efluente. El caudal de diseño es de 0.5 L/s y el área filtrante disponible cumple con los requerimientos calculados (0.422 m <sup>2</sup> )						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo						
	Esquema							

### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.011	Doméstico	Continuo	24(horas/día)	7 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	38.46	6 18 45.82	2190

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.5	No Doméstico	Periódico Regular	24(horas/día)	7 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	27	38.46	6 18 45.82	2190

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los STARD tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR** que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente acto administrativo, deberán ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene el cual cuenta con las medidas para el manejo del riesgo asociado a sistema de gestión del vertimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos
2. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos ocurridos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

**PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR.** Que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** para la **OCCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:					Duración de la Obra:	Permanente		
Coordinadas					Altura(m):	0.30		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	0.40			Ancho(m):	0.40		
-75	27	38.46	6	18	45.82	2190	Longitud(m):	4
							Pendiente longitudinal (%)	0.5
							Profundidad de Socavación(m):	0.016
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.00099
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
							Cota Batea de la obra(m)	2190

Observaciones:  
Esquema

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:					Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordinadas					Altura(m):	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z			Ancho(m):	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **053180444949**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **INFORMA**, al señor **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDONO**, representante legal de la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9, o quien haga sus veces. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.
2. Con cada informe de caracterización deberá **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD y STARnD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al señor **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDONO**, representante legal de la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9, o quien haga sus veces. Que Dado que la actividad corresponde a una Estación de Servicio (EDS), deberá estar inscrito como generador de Residuos Peligrosos – RESPEL y realizar la gestión de los mismos con un gestor autorizado, aportando anualmente los certificados RH1.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC'. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsp>

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al señor **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO**, representante legal de la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9, o quien haga sus veces. Que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, al señor **DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO**, representante legal de la sociedad **G PLENA S.A.S**, con NIT 901138776-9, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO DÉCIMO: REMITIR.** El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTICULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **G PLENA S.A.S** a través de su autorizado el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCIA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993-

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente:** 053180444949

**Proceso:** Tramites Ambientales.

**Asunto:** Permiso de Vertimientos.

**Proyectó:** Abogada Piedad Usuga Z. **Fecha:** 20-11-2025

**Técnica:** Leidy Johana Ortega Quintero

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24